

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 26 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda, y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación,

Armenia Q., 13 de septiembre de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO  
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.  
Proceso : U.M.H  
Radicado : Nro. 2021-00232-00

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Trece de septiembre de dos mil veintiuno.

se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la ANA ELVIRA NIÑO CESPEDES en contra del señor ANDRES MAURICIO LIBREROS GAITAN como heredero determinado y herederos indeterminados del causante GILBEY LIBREROS GAITAN por medio de apoderado judicial, el Despacho observa que dicha subsanación satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, no se decretará la medida cautelar solicitada toda vez que, el embargo no procede en este tipo de procesos declarativos.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por la ANA ELVIRA NIÑO CESPEDES en contra del señor ANDRES MAURICIO LIBREROS GAITAN como heredero determinado y herederos indeterminados del causante del causante GILBEY LIBREROS GAITAN

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CURTO.** Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviará copias del libelo, subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia

**QUINTO** No decretar la medida cautelar solicitada, habida consideración en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO:** Emplazar a los herederos indeterminados del causante GILBEY LIBREROS GAITAN conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, en concordancia con el art. 108 ibidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que, cumplido con los ordenamientos anteriores, hacer la anotación pertinente.

**SEPTIMO.** Téngase en cuenta el escrito de subsanación presentado

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA